

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de junio de 1965 por la que dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, tipo «SN 65/65», para 50 metros cúbicos por hora.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, solicitando la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, tipo «SN 65/65», para 50 metros cúbicos por hora, de capacidad, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.» el prototipo de contador de gas, sistema seco, tipo «SN 65/65», para 50 metros cúbicos por hora de capacidad, cuyo precio máximo de venta será de 30.000 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores, correspondientes al prototipo aprobado, llevarán en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del aparato.

b) La capacidad de medida, expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 1 de junio de 1965.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Angel Paz González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Paz González contra Orden del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1963, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso, aducida por la Abogacía del Estado, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar como declaramos, que la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Justicia el 26 de febrero de 1963, por la que se acordó la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por el Abogado don Alberto Paz González contra el acuerdo del Consejo General de la Abogacía de España de 21 de diciembre de

1962, que mantenía la sanción de suspensión durante seis meses para el ejercicio profesional que había sido impuesta al recurrente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, se encuentra en un todo ajustada a Derecho y por ende confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta, con imposición al recurrente de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica (encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica (encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica), para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de venta de objetos artísticos y de adorno—epigrafe 11, a) y b)—para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, y con la mención de «Convenio de Lujo número 15/1964».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables.—1.º Principal: Venta de toda clase de artículos de adorno y artísticos de la tarifa II del Impuesto. Bases: 135.000.000. Tipos: 20 por 100 y 22 por 100. Cuotas: 28.000.000. Epígrafes: 11 a) y b).

2.º Complementaria: Queda comprendida en dicha cuota la que como complementaria de la actividad principal ejerzan los contribuyentes incluidos en dicho Convenio, cuando se encuentre dentro de los supuestos recogidos en los apartados c), d) y f) del epigrafe 11.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en veintiocho millones (28.000.000) de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de las ventas y naturaleza de los artículos vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos con vencimientos, el primero, a los quince días de la notificación correspondiente, y los otros dos en los días 15 de octubre y 15 de diciembre del año 1965, respectivamente. El primer plazo se hará por el 50 por 100 de la cuota correspondiente, y por el 25 por 100 en cada uno de los dos plazos restantes.